

# EL DEFENSOR ESCOLAR

REVISTA SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

## Precios de suscripción.

—  
POR UN AÑO..... 5'00 PTAS.  
PAGO ADELANTADO.

SE PUBLICA LOS DOMINGOS

La correspondencia al Administrador, calle del Collado, 30, mandando sello de franqueo el que dese contestación por carta.

## Asociación provincial de Maestros.

No estando nuestra Asociación debidamente organizada hasta la fecha, he creído conveniente dirigirme á todos los compañeros de la provincia, rogándoles que antes de fin del actual mes se reúnan por secciones y en el mes de Junio por partidos, á fin de celebrar la reunión anual de la Junta directiva en la capital durante las vacaciones estivales, según previene el artículo 4.º del Reglamento.

Para este fin, se observarán las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Los presidentes de sección convocarán á sus asociados para el día que les parezca oportuno, tomando nota de los adheridos, y cobrando al propio tiempo las cuotas que señaló la circular de 17 de Noviembre de 1902, correspondientes á dicho año, dejando las que tocan al actual para más adelante.

2.<sup>a</sup> Tratarán en dichas reuniones de los asuntos que crean convenientes al bien de la enseñanza y de la clase en general, así como de lo referente á Asociación.

3.<sup>a</sup> El extracto de los acuerdos tomados se elevará al Presidente del partido, al paso que el importe de las cuotas re-

caudadas, deducido el 25 por 100 de ellas, que debe quedar para los gastos de la respectiva sección, en los primeros días de Junio.

4.<sup>a</sup> Los presidentes de partido se servirán convocar á la Junta directiva de él para uno de los días de la segunda decena de Junio, y verificada esta reunión, remitirán nota de los acuerdos tomados en ella y los que les hayan enviado los presidentes de sección á esta presidencia.

5.<sup>a</sup> Igualmente enviarán, á la brevedad posible, á la señora Tesorera de la Asociación provincial, el importe de las cuotas de todos los asociados del partido, deducido el 25 por 100 correspondiente para sus gastos.

6.<sup>a</sup> Por lo que toca á este partido de Agreda, los presidentes de sección se entenderán directamente con el que suscribe para ambos objetos reseñados en los apartados anteriores y quedan convocados á reunión para el domingo 14 de Junio, en cuyo día se celebrará también la de esta sección.

7.<sup>a</sup> No se considerará como asociado á todo el que no haya satisfecho su respectiva cuota de 1902, antes de la reunión general que se ha de verificar en la capital.

8.<sup>a</sup> En la citada reunión se hará el



recuento general de socios y se decidirá por mayoría si ha de quedar constituida definitivamente la Asociación, ó si, por el contrario, ha de disolverse.

9.<sup>a</sup> Esta presidencia ruega encarecidamente á los señores presidentes de sección se sirvan remitir extracto de la cuenta, de todo lo recaudado é invertido por concepto de cuentas de Asociación, á los del partido respectivo, y á éstas suplica asimismo envíen la suya, para que la Junta directiva pueda hacer la general y publicarla en los periódicos profesionales para conocimiento de todos.

F. SARRABLO.

Agreda 9 de Mayo de 1903.

## IGUALDAD

No se asusten nuestros lectores al leer el epígrafe con que encabezamos este artículo. No pedimos la igualdad predicada por los ¡que, nunca conformes con su suerte, quieren la liquidación social que es el mayor absurdo soñado. Pedimos la relativa igualdad ante la ley, limitándonos por hoy á lo referente á la provisión de escuelas.

Nunca han tenido ni han debido tener nuestras leyes efectos retroactivos, y bueno sería que hoy tampoco lo tuvieran para que en todas las provincias del reino se reconociese á los Maestros idénticos deberes é idénticos derechos.

El reglamento de provisión de escuelas, publicado con fecha 14 de Septiembre último, hizo que el Magisterio primario protestase de una manera unánime, rara vez conocida al ver las disposiciones legislativas. Pero se trataba de una disposición legal, sancionada por la corona, y el Magisterio la acató respetuosamente. Vino después otro Ministro, y

oyendo las justísimas quejas de los Maestros trató de mejorar, de acuerdo con la equidad y la justicia, aquel reglamento y todos aplaudieron á porfía al autor de la reforma.

Los Rectores de los distritos universitarios, celosos por el bien de la enseñanza primaria y de los Maestros, ven con satisfacción el Real decreto de 4 de Abril y le aplican para la provisión de las escuelas anunciadas. Surge de aquí el conflicto, y consultan á la superioridad sobre si han de proveerse conforme al Real decreto citado ó al de 14 de Septiembre. Dispónese que á las anunciadas antes del 4 de Abril se aplique el de 14 de Septiembre, y el de 4 de Abril para las anunciadas después.

Conformes; pero ¿no está terminantemente mandado que en todas las provincias se anuncien á concurso único en el mes de Febrero las escuelas que se encuentren vacantes? Pues se anuncien en dicho mes ó en Marzo ó Abril, deben proveerse con arreglo á las mismas disposiciones.

En Septiembre se anunciaron algunas antes de publicarse el Real decreto del 14 de aquel mes, y con arreglo á él debieron proveerse, si no había de aplicarse el reglamento anterior á dichas escuelas y á las que en las demás provincias debieron anunciarse en aquella época. De este modo no se daría el caso de que para el concurso único de dicho mes se tuviera en cuenta en algunas provincias el reglamento de 1900, en otras el de 14 de Septiembre citado, y en Madrid y Toledo, y acaso en alguna otra, la orden de la Subsecretaría, fecha 2 de Marzo. ¿No es ésto una anomalía que no debe prevalecer?

Sea buena ó mala una disposición legislativa; debe aplicarse por igual para



todos. El Reglamento de 14 de Septiembre debió aplicarse para todas las escuelas anunciadas ó que debieron anunciarse en dicho mes, ó para ninguna, así como el Real decreto de 4 de Abril debe servir de norma para nuevos concursos, no para los anunciados en Febrero ni para los que después se hayan anunciado ó se anuncien siempre que legalmente debieran haberse publicado enaquel mes.

Creemos que con lo dispuesto por la superioridad en contestación á la consulta del Rectorado de Zaragoza se solucionará el conflicto en gran parte; pero puede suceder que en alguna provincia se hayan anunciado las vacantes después del 4 de Abril, y á éstas se aplicará el Real decreto de esta fecha, quedando latente la desigualdad de derechos de unos mismos aspirantes en diferentes rectorados.

Deben, por tanto, modificarse las propuestas del concurso único de Madrid y Toledo, que han sido formuladas con arreglo á la orden de 2 de Marzo, así como la de Logroño que han sido arregladas al decreto de 4 de Abril.

X.

## FIEL PALABRA

La memoria es una de las potencias del alma; sin ella de nada servirían al hombre la mayor parte de los conocimientos que pudiera adquirir, y con ésto cumpliré la palabra que cierto día me exigió un *instructor de quintos*; por más que creo no lo haría por probar los grados de calor intelectual que uno posee y sí por un mero pasatiempo; pero fuera por lo que fuese, dos definiciones pidió, y no quedando conforme con ninguna, y debido al poco tiempo que se disponía para entrar en discusión, se le prometió contestarle en el periódico de que es suscriptor, dándole hoy respuestas amplias para que ejercite su capacidad intelectual.

Dijo: «¿Qué es memoria?» Y después de ratificarle mi definición preguntó: «¿Qué es brutalidad?», se le contestó y quedamos lo mismo que con la primera.

Después de repetir lo que en su día dije, memoria es la facultad psíquica de conservar, retener y reproducir las representaciones de los objetos; que por medio de los sentidos hemos adquirido, así como también la conservación y reproducción de las ideas, juicios y raciocinios universales, intelectuales y morales que se elaboran en nuestro interior. Según esto, la memoria debe considerarse desde dos puntos de vista: primero, conservación de los conocimientos y segundo, reproducción de los mismos.

La conservación de los conocimientos en el fondo del alma efectúase de dos modos diversos según la esencia de cada uno de aquéllos. Si los conocimientos son nociones pertenecientes al entendimiento, ó metafísicos, son semejantes al principio que piensa y están dispuestos á apartarse de él en caso necesario. Si los conocimientos son nociones físicas ó figuradas se asimilan á la imaginación que los hace visibles al alma en el acto de un recuerdo sensible.

La reproducción ó regreso de los conocimientos se efectúa también de dos maneras, según la naturaleza del acto que los provoque. Este acto es espontáneo ó voluntario. En la memoria espontánea se nos vienen, como suele decirse: en la memoria voluntaria, los recordamos; en ambos casos el regreso de la idea es un producto de la actividad.

La memoria espontánea procede necesariamente de la memoria voluntaria. Luego que la actividad del espíritu se pone en movimiento por algún sentimiento ó percepción, la idea que saca conduce á otra que pasa á su vez bajo la inspección de la conciencia, y éste es un hecho de la memoria espontánea. Si el espíritu obra sobre este recuerdo aun confuso, si procura desenvolver los elementos que encierra, y halla por fin en toda su integridad la idea adquirida antes, es un hecho de la memoria voluntaria.

Esto es lo que debo decir en cuanto á la primera pregunta.

Respecto á la segunda y después de mantenerme firme en lo que en aquellos momentos manifesté, he de añadir: Si *brutalidad* se deriva de bruto y bruto es un hombre que no sabe lo que podía ó debía saber, y porfiado en lo que



hace ó dice, se me ha de conceder tal definición, muy parecida á una de las que dí; por más, y creo estaría mejor aplicado el calificativo de *necedad*; tal vez por esta pequeña observación no le pareciese bien á mi querido amigo: así es que para terminar podemos definir la brutalidad del siguiente modo: La cualidad del ser racional que sin atender á la facultad de discutir y raciocinar, ni á los argumentos y pruebas, se encoleriza, faltando al respeto y á los deberes que adornan á un buen ciudadano.

Y ésto creo es suficiente para llenar el vacío que pudiera tener la curiosidad de aquel que, cual el último centinela del recinto, contesta siempre—desde su garita—Aler...ta está; y yo deseoso de cumplir el epígrafe con que encabezo estas cuartillas, respondo desde mi poltrona—no de ministro—sino de maestro servidor de usted.

J. FORTUNATO GARRO.

## LAS JUNTAS LOCALES

Ya que el actual Sr. Ministro de Instrucción pública ha atendido el clamoreo del Magisterio contra las condiciones de preferencia para la provisión de escuelas, establecidas por el Reglamento de 14 de Septiembre próximo pasado y con tan buen acuerdo y acierto ha variado aquéllas por el Real decreto de 8 de Abril último, sustituyéndolas por otras que creo satisfarán en gran parte las aspiraciones de aquél, debe proceder inmediatamente á decretar la desaparición de los organismos con que encabezamos estas mal pergeñadas líneas, porque además de no favorecer en nada á la enseñanza ni á los Maestros, perjudican notablemente á una y otros por la forma en que se hallan constituidas y su manera de funcionar; pues se dan muchísimos casos, por desgracia, en que en escuelas donde la enseñanza se halla en buen estado alguno de los vocales (y quizá el mas instruido ó al menos el que tiene más obligación de serlo) se empeña, por antagonismo contra el Maestro, en hacer prevalecer su opinión de que la enseñanza se halla completamente abandonada y así se hace constar en el acta levantada de los exámenes, (y ésto lo hacen personas que aún cuando alguna deficiencia pudiera observarse, por ca-

ridad debieran callarlo pero la caridad y la humanidad no se encuentran): por el contrario, esa misma junta pasa á continuación á otra escuela de la localidad donde por desgracia la enseñanza es poco menos que nula, pero que el Maestro ó Maestra es más simpático al indicado vocal y entonces se hace constar en el acta que el estado de la educación, por la compostura de los discípulos (ó discípulas) y el de la instrucción, á pesar de las muchas faltas de los mismos y corta edad, es excelente.

Fíjese bien el lector en la diferencia de redactar las actas: en la segunda se tienen en cuenta las circunstancias apuntadas y en la primera ninguna.

Así mismo se dan casos en que algún vocal de las expresadas juntas discute con el Profesor si la Aritmética debe ser más teórica que práctica, si los niños no deben escribir al dictado, ni analizar gramaticalmente, ni conocer la división actual de España en el mapa etc., toda vez que son cosas muy baladíes. Todo lo expuesto y mucho más que podríamos agregar en favor de nuestro aserto sucede á lo mejor dentro de una misma localidad: ¿no le parece al señor Ministro el estímulo que pueden tener la mayoría de los Maestros al ver cómo se premian sus desvelos y afanes por la enseñanza, después de lo poco dotados que están, que ni para pan ganan la generalidad, teniendo en cuenta lo cara que es la vida y que los sueldos son los mismos que el año 1857?

A lo dicho podríamos aumentar infinidad de inconvenientes que llevan consigo para la enseñanza y sus encargados las tantas veces repetidas juntas, y creemos que el Sr. Ministro convencido de la necesidad de su desaparición, lo hará así, sustituyéndolas por Inspectores técnicos de partido que presidan los exámenes y visiten las escuelas una vez por lo menos al año. Proceda V. E. con valentía y actividad en el asunto en la forma indicada, y con ella y llevar á cabo el aumento de los pequeños sueldos formando una escala de 750 pesetas hasta 4.500, y la cuarta parte de ellas para material, conseguirá llevar la tranquilidad y alegría á miles de hogares del mentor de la niñez, de que hoy carecen, por los disgustos sin cuento que les proporcionan dichas juntas y carecer del pan necesario para su familia, ya que por el decreto de su antecesor, el Sr. Conde de Romanones, se



halla asegurado el cobro de los mismos, y tenga la seguridad de que siendo estas dos cosas las que con más insistencia reclama uno y otro día el profesorado de primera enseñanza (y cuidado que no suele solicitar nada más que lo de pura necesidad); él que es sumamente agradecido recordará el nombre de V. E. constantemente, el cual quedará marcado con caracteres indelebles en los anuales del indicado magisterio en particular y de la nación en general, por el bien que á la enseñanza había de reportar y ser el principio de la tan cacareada regeneración española.

Quizá haya algún lector algo perspicaz que creo que con este articulillo tratamos de mortificar por animosidad á algún vocal de junta, pero no es así; no hacemos más que decir lisa y llanamente lo que en general sucede, y por tanto clamar y solicitar un día y otro día por la desaparición de tales juntas y sustitución de ellas por personal técnico, y pedir el aumento de nuestros modestos sueldos.

El día en que así la haga el Ministro, sea el que fuere, su nombre se hará imperecedero y se le levantará una estatua para que en vida y muerte sea perpétuo.

¿Sucederá esto pronto? ¡Allá veremos!

MILLÁN BORQUE.

## LA LEGISLACION DE 1902

### XV

El artículo primero dice que el gobierno, por medio del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, ejercerá constante inspección sobre todos los establecimientos de enseñanza oficial.

Es muy justo que eso suceda y sea así, pero no lo es tanto lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º que añaden que «el nombramiento de los inspectores será de la confianza del ministro» y que «el cargo de inspector será siempre de carácter transitorio».

Nosotros entendemos que la inspección debe ser inamovible, y por ello yo podía ser de la confianza del ministro, haciéndolos ser, si no lo eran en algún caso. Mientras estén sujetos á los vaivenes de la política, y sean trasladados sin causa fundada, no son apetecibles estos cargos, que necesitan alguna independencia para poder servirse.

Deja el artículo 5.º en la misma situación á las escuelas públicas de primera enseñanza, *sin perjuicio de cualesquiera otras visitas que se estimen oportunas*, y que no sean de los inspectores provinciales, dispuestos por el ministro ó por el rectorado. Así, así; mucha inspección á las escuelas, desde las indoctas y mal intencionadas juntas locales hasta llegar arriba. Aunque se pague poco, exigir mucho.

Todos los demás artículos de este decreto creemos que se refieren más á los establecimientos de 2.ª enseñanza y superior que á las escuelas. Pero como en su afán de equipararnos á ellos (en los deberes, más no en los derechos) tratan de la enseñanza en general, nos fijaremos en lo que creemos nos atañe también.

«La Inspección tendrá siempre carácter circunstancial» dice el 8.º que puede unirse á lo de la confianza y lo de carácter transitorio.

Y el 9.º que el plazo máximo en que un establecimiento deberá ser visitado será el de cuatro años. Perfectamente, pero para ello era necesario que para cada 200 escuelas hubiera un inspector. Porque, suponiendo que visita una cada día, son 50 días al año, por tanto, 50 escuelas las visitadas y en cuatro años no pueden ser más de 200. ¿Cómo se las van á arreglar los inspectores que tengan en su provincia 600 ó 700? ¿Les darán dietas para visitar 100 ó 150 ó más escuelas en cada año? ¡Cá! Por consiguiente, no podrá cumplirse, porque no es justo que del exiguo sueldo de 3.000 pesetas, con descuento y sin casa, puedan sacar ni saquen para dietas de visitas por su cuenta.

En el plazo de 15 días, según el 16, después de terminada la visita, resumirán las observaciones etc. etc. y este informe seguirá inmediatamente á la visita, añade el 17, si tuviese carácter urgente. Bien esta.

El 18: «La duración máxima de la visita de inspección á cada centro de enseñanza será la de 15 días» ¡Canastos! ¿Y qué había de hacer el Inspector en una escuela tanto tiempo? Claro es que ésto se refiere á otros centros, pero no chocaría si se legislan aparte para ellos, como siempre ha sucedido.

Nos interesa, por último, el contenido del artículo 22. «Demostrada la culpabilidad en que haya incurrido algún catedrático, profesor ó funcionario de la enseñanza oficial, se procederá á aplicar á éste una de las siguientes penas



disciplinarias, según el grado de la falta cometida: amonestación por la autoridad académica, postergación para el ascenso ó para la concesión del quinquenio inmediato (¿quién nos lo hará bueno este para nosotros?); suspensión temporal de empleo y sueldo en el cargo que desempeña, y separación definitiva del cargo que ejerza en la administración de la enseñanza ó en el profesorado oficial, con arreglo á las prescripciones legales».

¿Son pocas todas estas penas? Por si acaso, únanse á ellas las que señalaron para nosotros el decreto de 26 de Octubre de 1901, y otras disposiciones con que se pretendió por los *aconsejadores* que los Maestros pagásemos caro el pase al Estado, que no rezaba sin duda con sus ideales.

Y basta con el Real decreto de 26 de Agosto acerca de la inspección oficial de la enseñanza.  
F. S.

## Sección oficial.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Vista la instancia presentada por D.<sup>a</sup> Catalina Lumbreras Ramos, en solicitud de que le sean considerados para los efectos de concurso como prestados en una misma escuela, los servicios que viene desempeñando en la de Herberos, que obtuvo en virtud de reducción de categoría de la de Peñalva, que desempeñaba anteriormente; teniendo en cuenta el favorable informe emitido por V. S. y lo prevenido en la Real orden de 31 de Enero último, resolutoria del concurso de ascenso de escuelas de niñas, correspondiente al Rectorado de Granada, esta Subsecretaría ha acordado acceder á lo que se solicita.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 6 de Febrero de 1903.—El Subsecretario, *Casa-Laiglesia*.—Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza.

#### Escaifón de profesoras de escuelas normales.

—Orden de Subsecretaría, fecha 20 de Abril,

*disponiendo se publique en la Gaceta la relación de altas y bajas ocurridas durante el año de 1902 en el profesorado numerario de normales de Maestras.*

Ricibidas en esta Subsecretaría las relaciones del profesorado numerario de las escuelas normales de Maestras, y hechas en el escalafón de este personal las oportunas alteraciones, esta Subsecretaría ha dispuesto la publicación oficial de las altas y bajas ocurridas durante el año de 1902, en la *Gaceta de Madrid*, para que llegue á conocimiento de las interesadas y puedan hacer las reclamaciones y subsanar las omisiones que se observen dentro del plazo de quince días desde la publicación en el «Diario oficial».

*Altas*.—Núm. 1, doña Dolores Arellano y Campos; 2, María Berasátegui Guendica; 3, Ana María de Pablos y Oñasderra; 4, Carmen Berque y Alarcón, por concurso entre Maestras de escuelas públicas; 5, Antonia Feixa Torroja, por oposición.

Doña Matilde Lorenzo González, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 2 de Junio de 1902, en conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, se incluye á continuación como Profesora de dibujo en este escalafón, no asignándola número especial por ser única en su clase.

*Baja*.—Núm. 1, doña María Engracia Pradas y Mugerza, por defunción.

Madrid 20 de Abril de 1903.—El Subsecretario, *Casa-Laiglesia*.

(*Gaceta* de 6 de Mayo).

## Sección de Noticias.

A pesar de cuanto han dicho y anunciado estos últimos días varios colegas profesionales, nosotros siempre hemos creído que las cédulas personales deben sacarlas los Maestros en los pueblos de sus respectivos domicilios, lo propio que las de sus familias.

Y esta nuestra opinión la vemos hoy confirmada en el siguiente suelto que transcribimos de nuestro apreciable colega *El Distrito Universitario*, de Valladolid, que dice así:

«*Cédulas personales*.—El día último de este mes de Abril publicará el *Boletín oficial* de esta provincia una circular de la Administración de impuestos dando instrucciones á los habilitados para la adquisición de cédulas personales y de sus poderdantes.

Sólo se les obliga á adquirir la de los perceptores del



Estado, activos y pasivos, que residan en la capital. Los Maestros de los pueblos deben ellos obtenerlas en los respectivos puntos de su residencia, y les será necesaria su presentación á los habilitados para hacer efectivos los haberes correspondientes al mes de Mayo.»

\*  
\* \*

Para que los Sres. Maestros puedan evitarse las responsabilidades en que según la vigente Instrucción del impuesto de cédulas personales, incurrirían, al proveerse de cédula de clase inferior á la que les corresponda, y entarpecimiento en el cobro de sus haberes, publicamos á continuación los conceptos de la tarifa 1.<sup>a</sup> de la citada Instrucción, que regulan el mencionado impuesto.

- |  |                          |
|--|--------------------------|
| Los que paguen una ó varias cuotas de contribución directa, que no lleguen á 25 pesetas.             | } CLASE 10. <sup>a</sup> |
| Los que disfruten un haber anual por uno ó varios conceptos menor de 750 pesetas.....                |                          |
| Los que por iguales conceptos satisfagan de 25 á 300 pesetas, ó perciban de 750 á 1.250 pesetas..... | } CLASE 9. <sup>a</sup>  |
| Los que paguen de 301 á 500 pesetas, ó cobren de 1.251 á 2.500 pesetas.....                          | } CLASE 8. <sup>a</sup>  |
| Los que tributen desde 501 á 1.000 pesetas ó perciban de 2.501 á 3.500 pesetas.....                  | } CLASE 7. <sup>a</sup>  |

Como se ve, son acumulables para la exacción del referido impuesto, las cuota sde contribución directa, y los sueldos retribuciones, aumentos voluntarios, premios, gratificación por enseñanza de adultos, subvenciones y cantidades que por cualquiera otro concepto se perciba del Estado. Corporaciones ó empresas particulares.

Por último, el artículo 5.<sup>o</sup> de la repetida Instrucción previene, que los que se hallen comprendidos en dos ó más categorías están obligados á obtener la cédula de clase superior, entre las varias que les corresponda.

Se hallan vacantes para proveerse interinamente las escuelas siguientes:

Villar del Río y Laina (niños), con 625 pesetas; Fuenteguelmes, 550; Huérteles, 500; Hoz de Arriba, Fuentebella, Tapiela, Zamajón, Avenales, Borchicayada, Langosto, Ligos, 400; Valdegeña, Torraño, Ituero, 350; Candilichera, 300; Hinojosa de la Sierra, 275; Santa María del Prado, Borjabad, Aylloncillo, Caracena, Bayubas de Arriba, Calatañazor, 250; Perdices, Losana, 225.

D. Isidro Hernando Ruiz se ha dirigido al Exmo. señor Rector, en el plazo señalado por dicha autoridad, evidenciando corresponderle ocupar el número diez de la lista de Maestros aspirantes á escuelas de 825 pesetas, por contar más tiempo de servicios que D. Domingo Fernández González.

Si en virtud de pública protesta fué el Sr. Hernando reconocido más antiguo que el Sr. Fernández cuando se proveyó la escuela de Fuentelmonge, es indudable que ese derecho de antigüedad tiene que reconocerselo hoy también.

Entre los proyectos estudiados por el Sr. Ruiz Jiménez, y dispuestss para presentar á las Cortes, figura un

plan para que en el término de pocos años se dote á los pueblos de edificios escolares con las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas: otro para que la cantidad que se destine á material de enseñanza en las escuelas sea equivalente á la cuarta parte del sueldo y no á la sexta, como con inmutable ligereza se dispuso al pasar el pago de los haberes de los Maestros al Estado, y para que se aumente el sueldo de los Maestros hasta dotarlos suficientemente, á fin de que puedan vivir con decoro y que desaparezcan esos sueldos mezquinos de menos de 500 pesetas, con que están dotadas algunas escuelas, y constituyen una especie de vilipendio y baldón para la patria.

Aparte de estos proyectos, hay otro favorable al aumento de sueldo á los Maestros de Madrid, que lleva mucho adelantado para convertirse pronto en realidad.

Ha sido clasificado con 440 pesetas anuales, D. Francisco Ortega Romero, maestro que fué de Fuentes de Magaña y D. José Cabriada, de Castillejo de San Pedro con 150.

Por virtud del Real decreto, referente á las subvenciones y pensiones á catedráticos y alumnos para ampliar estndios en el extranjero, se ha resuelto que asistan delegados oficiales á los Congresos científicos de otros países, A este servicio se aplicarán 100.000 pesetas, cantidad á que se elevan las 10.000 que para ello se consignan en el presupuesto vigente.

Tanto las subvenciones como las pensiones se concederán dejando libertad completa á los interesados para elección de los estudios que deseen ampliar y del punto del extranjero donde hayan de efectuarlo.

Se dictan varias disposiciones encaminadas á recoger y propagar todos los trabajos útiles que se realicen y dando intervención á los claustros y al consejo en los nombramientos que se hagan.

D. Carmelo Calavia ha sido nombrado maestro auxiliar de la escuela de María (Almería).

En virtud de terceras propuestas correspondientes al concurso único de 1902, de la provincia de Logroño, van propuestos D.<sup>a</sup> Juliana Borque, para la auxiliaría de párvulos de Cenicero y D. Ciriaco Ramos para la incompleta de Ambas Aguas.

Según noticias de buen origen muy pronto aparecerá en la Gaceta una disposición sobre abono de material de escuelas é inmediatamente después se harán los libramientos para el pago del primer semestre del año actual, de niños y de adultos.

En la Secretaría de la Universidad del Distrito se han recibido los títulos de los Maestros D. Eusebio Benito de Miguel y de D. Elías Alvarez Tajahuerce.





## SECCIÓN DE CORRESPONDENCIA

En esta sección se contestarán las cartas que no vengan acompañadas del sello para la respuesta.

- P. S. S.—Morón.—Recibidos.  
 B. M.—Záraves.—Se escribe.  
 M. R.—Burgo.—Entregadas. Se escribe. Van nuevamente números del *Boletín*.  
 P. G.—Rebollo.—Hacen falta antes del 15. Se manda carta.  
 V. A.—Caltojar.—Se contesta á sus preguntas.  
 P. N.—Santa María.—Servido.  
 P. S.—Trévago.—Id.  
 P. S.—Diustes.—Complacido.  
 E. R.—Montenegro.—En este número verá satisfechos sus deseos.  
 M. G.—Caltojar.—Se manda hoja y nota de vacantes.  
 A. B.—Alcozar.—Complacida.  
 R. G.—Póveda.—Id.  
 R. N.—Aldealseñor.—Recibido.  
 M. R.—Burgo.—Se hará como desea.  
 E. E.—Langa.—Recibidos. Se le escribe.  
 P. G.—Rebollo.—No se necesitan más.  
 R. P.—Vadillo.—He recibido carta. Conforme.  
 A. J.—Montuenga.—Se le escribe.  
 B. B.—Paones.—Id.  
 B. A.—Brías.—Id.  
 R. N.—Aldealseñor.—Recibido.  
 M. G.—Caltojar.—Se manda con quien V. desea.  
 C. C.—Miño de San Esteban.—Se mandan encargos con el portador de su carta. Ya verá en este número lo que se dice sobre cédulas personales.  
 J. M.—Hinojosa del Campo.—Ya verá también contestada su pregunta en este número.  
 J. R.—Quintana de Cormaz.—Servida.  
 A. M.—Escobosa de Calatañazor.—Indispensable remita antes del 15 c. de q.; lo demás bien.  
 M. B.—Nafría la Llana.—Se reintegraron al Tesoro 3.º y 4.º por estar vacante la escuela, y como el presupuesto del Estado se cerró en 31 de Diciembre, no existe crédito legislativo, para librar esa obligación. Lo corriente si puede cobrarse, una vez se ordene el pago.  
 A. T.—Barca.—Servido.  
 B. D.—Barriomartín.—Recibido.  
 C. C.—Vallejo.—Se le escribe.  
 C. M.—Navapalos.—Recibido.  
 C. M.—Portillo.—Faltan copias del título administrativo.  
 V. J.—Nolay.—Conforme.  
 B. de M.—Bordecoréx.—Conforme con cuanto indica en su grata.

- A. P.—Torlengua.—Remitido encargo.  
 F. D.—Molinos.—Remitidos.  
 A. del B.—Villarraso.—Mandado encargo.  
 V. R.—Gómara.—Id.  
 C. C.—Valdelavilla.—Remito tarjetas á Magaña.  
 A. J.—Montuenga.—Id. id. con el compromisario.  
 G. M.—Arenillas.—Id. id.

## NUEVO MAPA DE LA PROVINCIA DE SORIA

POR

D. Anastasio González Gómez.

Se halla de venta este mapa, del que tantos elogios ha hecho la prensa, en la Librería de Santa Teresa, Collado, 30, Soria, al precio de 4 pesetas ejemplar en papel y 9 pesetas en tela, charolado, medias cañas y anillas.

## PROGRAMAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

POR

D. Félix Sarrablo

MAESTRO DE ÁGREDA

	Céntimos
Historia Sagrada, 48 págs. en cartóné...	35
Geometría, 18 id., rústica.....	20
Analogía y Sintaxis, 44 id., id.....	30
Prosodia y Ortografía, 19 id., papel fuerte	20
Aritmética, 32 id., id. id.....	30
Agricultura, 20 id., id. id.....	20
Geografía, 15 id., id. id.....	20
Historia España, 37 id., id. id.....	30

De venta en la Librería de Santa Teresa, Collado, 30, Soria, que, mediante convenio con el autor, rebaja el 10 por 100 en los pedidos que se le hagan al contado.

Soria: Tip. de EL DEFENSOR.

# EL DEFENSOR ESCOLAR

REVISTA SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

SE PUBLICA LOS DOMINGOS.—ADMINISTRACIÓN: COLLADO, 30.—SORIA.

SUSCRIPCIONES: Se admiten solo por un año. Precio: 5 pesetas.

La correspondencia al Administrador, Collado, 30, Soria, mandando el correspondiente franqueo si se desea contestación por carta.